"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 1912 -2018-ANA/AAA.CO

Arequipa, 27 DIC. 2018

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° Ing. Alberto D. Osorio Valencia DIRECTOR CAPLINA - OCOÑA Autoridad Administrativa del Agua I

VISTO:

El Recurso de Reconsideración presentado por Alberto Bonifacio Alanoca Martínez, identificada con D.N.I. N° 00452548, en contra de la Resolución Directoral N°1008-2018-ANA-AAA I C-O, tramitado con CUT N°140842-2018, sobre Formalización de Licencia de uso de agua subterránea con fines de uso agrario, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 14° la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados autoridades administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el artículo 22º del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010- AG.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA AAA I CAPLINA - OCOÑA Abog. Marco Antonio Oviedo Tejada Coordinador del Área Jurídica

Que, el artículo 215.1 del T.U.O. de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra la Facultad de contradicción, y establece que "... Conforme a lo señalado en el Artículo 109º, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente ...", que en estricto son : a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de apelación, los mismos que deben ser interpuestos dentro del plazo de quince (15) días perentorios, y deberán ser resueltos en el término de treinta (30) días, así lo prescriben los artículos 207.1 y 207.2 de la norma en mención.

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de Formalización o Regularización de licencias de uso de agua, siendo sus beneficiarios quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua por el plazo legal respectivo, sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

Que, mediante Resolución Jefatural N°177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI, en su artículo 4° señala que el plazo para acogerse a la Formalización o Regularización **vence el 31 de octubre de 2015**; del mismo modo la **Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA** en su artículo 3° señala que la presentación de solicitudes para la Formalización o Regularización de licencias se realizaran **a partir del 13 de julio hasta el 31 de octubre de 2015.** No obstante, el 31 de octubre de 2015 fue sábado (día no hábil para la administración) y teniendo a lo dispuesto por el numeral 143.2 del artículo 143° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; **se prorrogó**

la fecha de vencimiento para la presentación de solicitudes de Formalización o Regularización **al 02 de noviembre de 2015**.

Que, por Resolución Directoral N°1008-2018-ANA-AAA I C-O, con fecha de emisión 01 de junio del 2018, y fecha de notificación valida a la parte del 09.08.2018, en cuya decisión se declaró improcedente el pedido de Regularización de Licencia de Uso de agua formulado por Alberto Bonifacio Alanoca Martínez, respecto del predio denominado "San José" Ubicada en el sector de la Chaña, distrito de Calaña, provincia y departamento de Tacna, por no cumplir con los requisitos de procedibilidad habiendo presentado su solicitud a destiempo con fecha 03 de noviembre del 2015.

Que, mediante escrito, de fecha 10 de agosto del 2018, el recurrente interpuso Recurso de Reconsideración, como se aprecia a fojas 40, indicando que desea formalizar la licencia de uso de agua para poder trabajar en forma normal en los terrenos agrícolas.

Al respecto, debemos indicar que dicho procedimiento fue iniciado fuera del plazo previsto al amparo del Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI y Resolución Jefatural N°177-2015-ANA, tal como ya lo dejo en claro el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, en reiterados pronunciamientos, (Resolución N°879-2018ANA/TNRCH y Resolución Nº1001-2018ANA/TNRCH) en donde especifica que los procedimientos iniciados con fecha posterior al 02 de Noviembre del 2015, deberán ser declarados improcedentes laminarmente, por devenir en extemporáneos; por tanto, dicha reconsideración deberá ser declarada **INFUNDADA.**

Que, contando con el visto del Área Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Decreto Supremo N° 001-2010- AG; Decreto Supremo N° 018-2017- MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007- 2015-MINAGRI, Resolución Jefatural N° 177-2015- ANA; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 255-2017- ANA.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA AAA I CAPLINA - OCOÑA
Abog. Marco Antonio Oviedo Tejada
Coordinador del Área Jurídica

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por **Alberto Bonifacio Alanoca Martínez**, en contra de la Resolución Directoral N°1008-2018-ANA-AAA I C-O, por los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar a la Administración Local de Agua Caplina Locumba la notificación de la presente resolución a la parte recurrente

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

MINISTERIO DE AGRICULTURA - AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - CAPLINA - OCOÑA - AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

Cc. Arch.
ADOV/MAOT